

El titular de esta autorización ha de mantener un adecuado y eficiente mantenimiento de las instalaciones, la reparación de averías, las reclamaciones y en general, la atención a los peticionarios.

Sexta

Las instalaciones se han de diseñar para responder a los avances tecnológicos en el campo de los hidrocarburos y se han de utilizar los abastecimientos mas flexibles y seguros.

Las instalaciones de distribución han de cumplir lo que determina el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto, de 20 de octubre de 1994 y sus modificaciones, y las instrucciones técnicas complementarias y las disposiciones y las normas técnicas que, en general, le sean de aplicación.

Séptima

Esta autorización se puede revocar por el incumplimiento de los requisitos fijados aquí y por error substancial de los datos básicos la solicitud que dio origen a su otorgamiento.

Octava

Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y protege los derechos de particulares, independientemente de las autorizaciones, las licencias o los permisos de competencia municipal u otros necesarios para hacer las obras y las instalaciones.

Novena

Se han de cumplir las condiciones indicadas en el informe de Seguridad Industrial de 20 de noviembre de 2006, en donde se indica que se ha de dar cumplimiento a la resolución de la Dirección General de Energía de 6 de agosto de 1987 en donde dice: '1. Prohibición de realizar trabajos de arado, cava o similares a una profundidad superior a 70 cm, así como, sembrar árboles en la franja de cuatro metros de servidumbre permanente. 2.- Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar ninguna actuación que pueda perjudicar el funcionamiento del poliducto y los elementos anexos, a una distancia inferior a 10 metros del eje del trazado en ambos costados. 3.- Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener y renovar las instalaciones.

Contra esta Resolución –que no agota la vía administrativa- se puede interponer un recurso de alzada dirigido a la consellera de Comerç, Indústria i Energia del Gobierno de las Islas Baleares, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación, de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 58 de la Ley 3/2003 de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Palma, 25 de marzo de 2008

El Director General de Industria
Guillem Fullana David

— o —

CONSEJERÍA DE DEPORTES Y JUVENTUD

Num. 6183

Resolución del consejero de Deportes y Juventud de 9 de abril de 2008, por la cual se aprueban las bases de la convocatoria de las subvenciones dirigidas a deportistas y clubes deportivos para material deportivo, del año 2008

Con la finalidad de que los diferentes estamentos deportivos cuenten con un mayor apoyo para poder llevar a cabo actividades que comporten la promoción deportiva en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears, la Consejería de Presidencia i Deportes, a través de la Dirección General de Deportes, tiene la voluntad de compensar el coste económico que supone el material deportivo.

El artículo 30.12 del título III, del Estatuto de autonomía de las Illes Balears (LO 1/2007, de 28 de febrer) establece como competencia exclusiva el deporte y el fomento, planificación y coordinación de las actividades deportivas.

El artículo 10.1.j) de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears, dispone que corresponde al Gobierno de la comunidad autónoma de las Illes Balears en el ejercicio de sus competencias, fomentar el deporte de

alto nivel.

Atendiendo a lo que dispone el artículo 15.1 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre) y el artículo 1.2.d) de la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003, por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en material de deportes (BOIB núm. 137, de 2 de octubre); a propuesta de la Dirección General de Deportes; vistos los informes favorables del Servicio jurídico de la Consejería de Deportes y Juventud, de la dirección general competente en materia presupuestaria y de la Intervención General; de conformidad con lo que dispone la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y en uso de las facultades que me atribuye la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar las bases de la convocatoria de las subvenciones dirigidas a deportistas y clubes deportivos de las Illes Balears para material deportivo, del año 2008.
2. Publicar esta Resolución en el Butlletí oficial de les Illes Balears.

Interposición de recursos

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, contra esta resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el consejero de Deportes y Juventud en el plazo de un mes, contado desde su publicación, según el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; o bien, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, puede interponerse recurso contencioso administrativo ante a la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de su publicación.

Palma, 9 de abril de 2008

El consejero de Deportes y Juventud
Mateu Cañellas Martorell

Anexo 1
Bases de la convocatoria

1. Objeto

1.1 Mediante estas bases, la Consejería de Deportes y Juventud establece la convocatoria de las subvenciones dirigidas a deportistas y clubes deportivos para compensar el coste del material deportivo necesario para la práctica de cada modalidad deportiva, ya que la ayuda para adquirir el material imprescindible para la práctica deportiva incide en la promoción del deporte en la comunidad autónoma de las Illes Balears y representa una ayuda para los deportistas y clubes deportivos de las Illes Balears.

1.2 Se establecen dos tipos de modalidades:

- A. Material deportivo para deportistas
- B. Material deportivo y técnico, o vestimenta técnica específica para clubes.

Los clubes sólo podrán solicitar una de las dos opciones.

1.3 La cuantía máxima que se puede solicitar y, por tanto, que se puede conceder para estas modalidades, es de 3.000 €

2. Beneficiarios

2.1 Para la modalidad A. Deportistas federados que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Tener entre 16 y 25 años (ambos incluidos), lo que tiene que acreditarse con el DNI.
- b) Tener licencia federativa en vigor para el año 2008, que tiene que acreditarse con la fotocopia compulsada de la licencia.
- c) Demostrar que ha participado en campeonatos o copas de España o en

campeonatos internacionales con la acreditación federativa correspondiente.

Los deportistas tienen que comprometerse a llevar en el material subvencionado, siempre que sea posible, el logotip de Govern de les Illes Balears, Conselleria d'Esports i Joventut, Direcció General d'Esports, tal como se indicará.

2.2 Para la modalidad B. Los clubes deportivos legalmente constituidos, adaptados al Decreto 147/1997, de 21 de noviembre, por el cual se regulan la constitución y el funcionamiento de los clubes deportivos, inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas y que demuestren el desarrollo de la actividad deportiva durante los dos últimos años. Los clubes tienen que comprometerse a llevar en el material subvencionado, siempre que sea posible, el logotip de Govern de les Illes Balears, Conselleria d'Esports i Joventut, Direcció General d'Esports, tal como se indicará.

3. Importe máximo y crédito presupuestario

3.1 El importe máximo que se destina a esta convocatoria es de 70.000,00 € con cargo a la partidas presupuestarias de los presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2008 de acuerdo con el cuadro siguiente:

Partida presupuestaria	Importe del crédito
23301.457A01.78000.00	5.000,00 €
23301.457A01.48000.00	65.000,00 €

3.2 Los importes de los créditos de cada partida corresponden a una previsión inicial, que está condicionada a las modificaciones necesarias entre ambas partidas de acuerdo con las peticiones que se presenten, la naturaleza del gasto y el informe previo de la Comisión Evaluadora.

3.3 En el caso de que quiera aumentarse la dotación de la partida presupuestaria o modificar esta última, tiene que hacerse mediante una resolución del consejero de Deportes y Juventud.

3.4 En el supuesto que el beneficiario de la subvención renuncie a la misma, el importe de la ayuda podrá ser repartida de manera proporcional entre el resto de los beneficiarios respetando la proporcionalidad de las ayudas repartidas.

4. Documentación que debe presentarse

4.1 De acuerdo con lo que establece el artículo 4 de la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003, los clubes deportivos o los deportistas que quieran beneficiarse de las ayudas tienen que formular una única solicitud, por escrito, que se adecuará al modelo que figura en el anexo 2 y que tiene que firmar la persona solicitante en el caso de deportistas o el representante legal en el caso de clubes.

4.2 La solicitud tiene que ir acompañada de la documentación siguiente:

Modalidad A. Además de los documentos acreditativos de los requisitos establecidos en el apartado 2.1 de esta Resolución, tiene que presentarse:

- Currículum deportivo de la persona solicitante.
- Presupuesto del material solicitado.
- Características técnicas del material deportivo en el que tienen que figurar los nombres del proveedor, del importador, en su caso, y del vendedor.
- Escrito en el que tienen que describirse los objetivos deportivos que se quieren conseguir con el nuevo material.
- Fotocopia compulsada del DNI.
- Certificado bancario de la cuenta corriente. La persona solicitante tiene que figurar como titular o cotitular.
- Certificado vigente de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

No tiene que presentarse el documento que figura en el apartado f) si el deportista ya lo presentó en la Dirección General de Deportes junto con la documentación de solicitud de subvención de la convocatoria del año 2007, y siempre que los datos no hayan cambiado.

Modalidad B. Además de los documentos acreditativos de los requisitos establecidos en el apartado 2.2 de esta Resolución, tiene que presentarse:

- Previsión de acontecimientos o competiciones que se realizarán duran-

te el año 2008.

- Número de socios, de deportistas afiliados y de equipos que tiene el club.
- Currículum de organización de acontecimientos, si tiene.
- Currículum de los deportistas más relevantes y de los equipos con mención específica de las categorías y si son masculinos o femeninos.
- Calendario de competiciones de la temporada 2006/2007 o del año 2007.
- Presupuesto detallado del material solicitado.
- Características técnicas del material deportivo y técnico o de la vestimenta técnica específica solicitada. Tienen que figurar los nombres del proveedor, del importador, en su caso, y del vendedor.
- Certificado vigente de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Fotocopia compulsada del CIF del club.
- Certificado bancario de la cuenta corriente. El club tiene que figurar como titular.

No se presentará el documento que figura en el apartado j) si el club ya lo presentó en la Dirección General de Deportes junto con la documentación de solicitud de subvención de la convocatoria del año 2006 y siempre que los datos no hayan cambiado.

5. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes

5.1 El plazo para la presentación de las solicitudes es de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

5.2 Las solicitudes y la documentación complementaria para obtener las subvenciones que determina esta Resolución, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Deportes y Juventud, o en cualquiera de los lugares que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

5.3 Los impresos oficiales de la solicitud y de los diferentes anexos, necesarios para poder solicitar la subvención, están a disposición de las personas interesadas en la sede de la Dirección General de Deportes (Plaza de la Drassana, 4, 07012, Palma) y también en la web del Gobierno de las Illes Balears (www.caib.es) con enlaces en la página web de la Dirección General de Deportes y de la Consejería de Deportes y Juventud.

5.4 La presentación de la solicitud supone la autorización para que los servicios técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears puedan solicitar cualquier otra documentación o pedir a otras administraciones los datos y los informes complementarios oportunos para tramitar el expediente.

6. Enmienda de las solicitudes

De acuerdo con lo que dispone el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, si la solicitud o la documentación presentada tienen defectos o falta alguna documentación, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de 10 días lo enmiende, y se le advertirá que, en el caso de que no lo haga, se considerará que desiste de su petición, con una resolución que se dictará en los términos que determina el artículo 42 de la citada Ley.

7. Instrucción

7.1 La Dirección General de Deportes es el órgano competente para instruir el procedimiento. De acuerdo con lo que establece el artículo 16 del Decreto Legislativo 2/2005, corresponde al órgano instructor:

- Determinar los participantes admitidos en la convocatoria.
- Resolver las dudas de interpretación que pueden surgir en relación con las bases reguladoras de la subvención y la convocatoria.
- Solicitar, si es necesario, los informes de la Comisión Evaluadora.
- Solicitar los informes que sean necesarios para elaborar la resolución, o aquellos que las normas que regulan la subvención exigen.
- Evaluar las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria.
- Abrir, cuando corresponda, el trámite de audiencia e incorporar el resultado al expediente.
- Formular la propuesta de resolución.

7.2 Para asegurar la eficacia de los fondos otorgados, el órgano instructor puede considerar que la subvención se limite a alguna parte separable del proyecto, de manera que sea esta parte la que se valore y la que tenga que justificarse después, siempre que eso no desvirtúe la finalidad de la subvención. En estos casos, antes de la propuesta de resolución tiene que darse audiencia a la persona o a la entidad interesada para que puedan alegar lo que consideren conveniente.

8. Comisión Evaluadora

8.1 De acuerdo con lo que dispone el artículo 19.2 del Decreto Legislativo 2/2005 y el artículo 7.4 de la Orden de la Consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003, se constituye la comisión evaluadora, cuyos miembros son:

- a) Presidente: el director general de Deportes.
- b) Vocales:
 - * un funcionario o una funcionaria de la Unidad de Gestión Económica y
 - * dos funcionarios de la Dirección General de Deportes.
- c) Secretario/a: un funcionario o funcionaria de la Dirección General de Deportes.

8.2 Las funciones de la Comisión Evaluadora son:

- a) Examinar las solicitudes presentadas.
- b) Emitir el informe que tiene que servir de base para elaborar la propuesta de resolución que tiene que formular la Dirección General de Deportes.

9. Criterios y baremos para evaluar las solicitudes

9.1 La Dirección General de Deportes, de acuerdo con lo que establece el artículo 16 del Decreto Legislativo 2/2005, tiene que evaluar las solicitudes teniendo en cuenta básicamente los aspectos siguientes:

Modalidad A. Se puntuará hasta un máximo de 40 puntos. Se valora:

- Currículum deportivo: hasta 10 puntos.
- Características técnicas del material: hasta 15 puntos.
- Objetivos deportivos: hasta 10 puntos.
- Proyección futura del deportista: hasta 5 puntos.

Modalidad B. Se puntuará hasta un máximo de 30 puntos. Se valora:

- Competiciones deportivas: hasta 10 puntos.
 - Realizaciones en años anteriores
 - Proyectos para esta temporada
- Categorías: hasta 10 puntos.
 - Número de deportistas afiliados
 - Número de equipos
 - Relación de equipos masculinos / femeninos
- Equipamiento solicitado: hasta 10 puntos.
- Características técnicas

9.2 La cuantía de la subvención será el resultado de aplicar a cada punto un valor que tiene que se determinará de la siguiente manera:

- a) Suma de todos los puntos obtenidos por todas las solicitudes admitidas.
- b) División de la cantidad total que fija esta Resolución entre el número total de puntos, para obtener los euros correspondientes a cada punto.
- c) La cuantía que corresponderá a cada subvención es el producto de los puntos obtenidos por el valor euro/punto, siempre que esta cantidad no sea superior a la cantidad solicitada.

10. Resolución y notificación

10.1 El órgano competente para resolver es el consejero de Deportes y Juventud, a propuesta de la Dirección General de Deportes. La resolución correspondiente para cada una de las solicitudes tiene que dictarse en el plazo máximo de 3 meses, contadores desde que acaba el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de que la convocatoria no se resuelva en el plazo anteriormente establecido, se entenderán desestimadas todas las solicitudes.

10.2 Las resoluciones de concesión o denegación de las subvenciones agotan la vía administrativa.

10.3 Corresponde a la Dirección General de Deportes notificar, de manera individual, la resolución del procedimiento de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30/1992.

11. Pago

11.1 Las subvenciones que otorgue la Consejería de Deportes y Juventud por este concepto se pagarán, mediante transferencia bancaria, una vez fiscalizadas favorablemente por la Intervención General de la comunidad autónoma de las Illes Balears cuando sea preceptivo y cuando las personas o entidades beneficiarias hayan aceptado la subvención en los términos de la resolución de concesión y hayan justificado la aplicación de los fondos mediante la presentación, ante la Dirección General de Deportes, de la documentación justificativa que se especifica en el punto 12 de esta Resolución.

12. Justificación

12.1 La persona o la entidad beneficiaria tiene que justificar la subvención concedida en los términos del artículo 39 del Decreto Legislativo 2/2005, con independencia de la modalidad, mediante la cuenta justificativa.

12.2 La cuenta justificativa presentada por el beneficiario se compondrá de los documentos siguientes:

- a) Memoria de las actividades realizadas.
- b) Relación de las facturas del material deportivo o equipamiento solicitado. Esta relación se conformará mediante una lista numerada, ordenada sistemáticamente y detallada de todos los documentos justificativos que se presenten.
- c) Facturas originales del material deportivo o equipamiento solicitado.

12.3 Las entidades beneficiarias tienen que justificar la subvención concedida en el plazo máximo de dos meses desde la adquisición del material y siempre antes de día 1 de octubre de 2008. La justificación correcta de las subvenciones concedidas es un requisito imprescindible para obtener subvenciones en futuras convocatorias en esta materia.

12.4 En el caso de que la entidad beneficiaria no justifique el importe total del proyecto de actuación que sirvió de base para la concesión de la subvención, corresponde la revocación parcial de la subvención, de la que se reducirá el importe proporcionalmente a la cuantía no justificada.

12.5 No se entenderá totalmente justificada la aplicación de los fondos percibidos hasta que no se haya acreditado, como mínimo, el importe del proyecto de actuación que haya servido de base para conceder la subvención.

12.6 Las resoluciones de concesión pueden establecer condiciones concretas para justificar las subvenciones.

12.7 El anexo con el modelo justificativo está a disposición de las personas interesadas en la forma indicada en el apartado 5.3.

13. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias

Son obligaciones de las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones:

- a) Comunicar, mediante un escrito dirigido al consejero de Deportes y Juventud, la aceptación o la renuncia de la subvención en los términos de la resolución de concesión. En cualquier caso, la aceptación se entiende producida automáticamente si en el plazo de quince días desde que se notifica la resolución no se hace constar lo contrario.
- b) Justificar la adquisición del material subvencionado, como también cumplir los requisitos y las condiciones que determinen la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de las administraciones autonómicas, estatales y comunitarias, la Sindicatura de Cuentas y otros órganos de control externo, y también facilitar toda la información que éstos les requieran en relación con las ayudas concedidas.
- d) Comunicar a la Consejería de Deportes y Juventud la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente públicos o privados, nacionales o internacionales. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para conceder la subvención y, en cualquier caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras administraciones o ente públicos o privados, nacionales o internacionales, puede dar lugar a modificar la resolución de concesión. El importe de las subvenciones que otorgue la Consejería de Deportes y Juventud en ningún caso puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional, supere el coste de la actividad o del programa que tiene que llevarse a cabo.
- e) Conservar los justificantes de los gastos correspondientes al material subvencionado durante cinco años y ponerlos a disposición de la Consejería

cuando ésta los solicite.

f) Incluir en el material subvencionado el logotipo de la Consejería de Deportes y Juventud.

g) Estar al corriente de las obligaciones tributarias o de cualquier naturaleza, con el Estado y con la Comunitat Autònoma de les Illes Balears. Esta obligación la comprobará de oficio la Unidad de Gestión Económica de la Consejería de Deportes y Juventud antes de abonar la subvención.

14. Revocación

De acuerdo con lo que disponen el artículo 43 del Decreto Legislativo 2/2005 y el artículo 13 de la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003, corresponde la revocación de la subvención cuando, posteriormente a la resolución de concesión válida y ajustada a derecho, el beneficiario incumple total o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los cuales está condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención.

15. Reintegro

15.1 Corresponde el reintegro, total o parcial, de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución por la cual se acuerda el reintegro, en los casos establecidos en el art. 44 del Decreto Legislativo 2/2005.

15.2 El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por resolución del órgano competente y se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la legislación estatal básica, sin perjuicio de las particularidades que se establecen en el Decreto legislativo 2/2005, en las disposiciones reglamentarias de desarrollo y en la legislación de finanzas.

15.3 Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de apremio.

16. Régimen de infracciones y sanciones

El incumplimiento de los requisitos que establece esta convocatoria dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones que dispone el Decreto legislativo 2/2005.

17. Inspección

De acuerdo con lo que disponen estas bases, las subvenciones de la Consejería de Deportes y Juventud se someterán a la inspección correspondiente según la normativa legal vigente que le es aplicable.

— o —

CONSEJERÍA DE INTERIOR

Num. 5511

Resolución de la Presidenta de la Escuela Balear de Administración Pública de 11 de marzo de 2008 por la que se corrigen los errores advertidos en el anexo II de la Resolución por la que se aprobó el Plan de Formación Continua para el año 2008

Hechos

1. Por la Resolución de la Presidenta de la Escuela Balear de Administración Pública de día 20 de diciembre de 2007, se aprobó el Plan de Formación Continua para el año 2008 (BOIB nº 2, de 3 en enero).

2. Se han advertido errores materiales en el anexo II de la Resolución mencionada, que se refieren a cuestiones diversas de acciones formativas y a omisión de acciones formativas.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las administraciones públicas pueden rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de las personas interesadas, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

2. El artículo 56 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dispone que la revocación de los actos de gravamen o desfavorables y la rectificación de los errores materiales, aritméticos y de hecho en actos y disposiciones administrativas corresponde al órgano que haya dictado el acto o la disposición.

Por todo esto, dicto la siguiente

Resolución

1. Rectificar los errores materiales del anexo II de la Resolución de la Presidenta de la Escuela Balear de Administración Pública de día 20 de diciembre de 2007 por la que se aprueba el Plan de Formación Continua para el año 2008 (BOIB nº 2, de 3 en enero de 2008), que se detallan en el anexo de esta Resolución.

2. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 11 de marzo de 2008

La presidenta del EBAP
María Ángeles Leciñena Esteban

Anexo II
Véase la versión catalana.

— o —

4.- Anuncios

PARLAMENTO DE LAS ILLES BALEARS

Num. 5567

Anuncio para la licitación del contrato de suministro, de dos vehículos para dar servicio a la Mesa del Parlament de les Illes Balears.

1.-Entidad adjudicadora
Organismo: Parlament de les Illes Balears.
Nº. de expediente: 1/2008

2.-Objeto del contrato
a) Descripción del objeto: Contrato de suministro de dos vehículos para la Mesa del Parlament de les Illes Balears
b) Plazo de ejecución: tres meses a partir de la firma del contrato

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación
Ordinaria.
Procedimiento abierto.
Forma: Concurso.

4.-Presupuesto base de licitación:
Importe total 130.000,00 euros

5.-Obtención de documentación e información
Entidad: Edificio del Parlament de les Illes Balears.
Domicilio: Calle Palau Reial, nº. 8
Localidad y código postal: Palma 07001.
Teléfono: 971 228281
Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día de presentación de proposiciones. Dependencia: Servicios Económicos. Así mismo, habrá información en la página WEB del Parlament (www.parlamentib.es) en la Sección Publicacions/Altres.

6.-Presentación de proposiciones
Lugar de presentación: Registro del Parlament de les Illes Balears, calle Palau Reial, nº. 8 de Palma, desde las nueve a las catorce horas.
Fecha límite de presentación:
Quince días naturales a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el (BOIB) Boletín Oficial de las Islas Baleares.

7.-Documentos que deben presentar los licitadores.
Los que figuran en el Pliego de cláusulas administrativas. particulares

8.-Apertura de proposiciones
Tendrá lugar en la Sede del Parlament de les Illes Balears, calle Conquistador, nº. 11 de Palma.
Fecha y hora: se avisará oportunamente por fax o teléfono.

9.-Gastos de los anuncios
Serán a cargo del adjudicatario.